



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)  
INSTAURADO POR LIBARDO RAMÍREZ CONTRA RAFAEL  
RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00199-00.-

Ingresa el proceso al despacho con el fin de decidir sobre la solicitud formulada por la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó el día 4 de octubre de 2021, recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2021, sin embargo, los recursos interpuestos fueron presentados en forma extemporánea, teniendo en cuenta que los términos de notificación y ejecutoria, vencieron el 1º de octubre de 2021 a las 5:00 p.m.

De otra parte, en lo concerniente a la inconformidad expuesta por el apoderado, se le informa que revisados los requisitos que regulan la institución del amparo de pobreza, señalados en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, tenemos que la petición de amparo de pobreza debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma y en el presente asunto, el amparo fue presentado y suscrito por su apoderado.

Al respecto, señala el artículo 152 del C.G.P., “(...) *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*” (Resalta el Despacho).

En efecto de lo anterior y advertido el requisito echado de menos, para la concesión del amparo de pobreza, deberá la parte demandante adecuar tal solicitud.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** los recursos de reposición y en subsidio queja, por ser interpuestos de manera extemporánea por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 27 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**694bccccfb84546ce9d77ae8462145919ad12a835fcf2cdd0de43cc5bb2d61e43**

Documento generado en 06/10/2021 08:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>